



PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO NÚMERO
(006)**

Santiago de Cali, 17 de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO EN CONTRA DE LOS SEÑORES OSCAR EDUARDO MILLAN FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.143.861.293, BRAYAN DAVID ARCE MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.078.320, SEBASTIAN POTES, CARLOS FERNANDO ARCILA, DANIELA SANMIGUEL MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.098.763, LAURA CAROLINA SILVA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.185.761, PAULA ANDREA DÁVILA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.089.746.593, y FERNEY CELORIO QUIÑONEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.130.644.918”

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali de Parques Nacionales Naturales de Colombia en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009 y delegada mediante la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

I. Competencia

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a Parques Nacionales Naturales de Colombia y otras entidades.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, por medio del cual se crea la Unidad Administrativa especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, le confiere la administración y el manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales (PNN) y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. A su vez, el artículo 2 numeral 13 del presente Decreto, le otorga a Parques Nacionales Naturales de Colombia funciones policivas en los términos dispuestos por la ley.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y publicada en el diario oficial el día 05 de marzo de 2013, se le atribuye la potestad a los Jefes de Área Protegida de los Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria, para conocer legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante Acto Administrativo motivado.

II. Disposición que da origen al área protegida

Que el sistema de Parques Nacionales, comprende diversos tipos de áreas, las cuales se encuentran dispuestas en el artículo 329 del Decreto 2811 de 1974, estas son: reserva natural, área natural única, santuario de flora, santuario de fauna, vía parque y parque nacional. Esta última área, que para efectos del presente Auto resulta relevante, corresponde según la norma mencionada “a un área de extensión que permite su

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO EN CONTRA DE LOS SEÑORES OSCAR EDUARDO MILLAN FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.143.861.293, BRAYAN DAVID ARCE MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.078.320, SEBASTIAN POTES, CARLOS FERNANDO ARCILA, DANIELA SANMIGUEL MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.098.763, LAURA CAROLINA SILVA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.185.761, PAULA ANDREA DÁVILA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.089.746.593, y FERNEY CELORIO QUIÑONEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.130.644.918"

autorregulación, ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo"

Que mediante la Resolución No. 092 de Julio 15 de 1968, se crea y alinda el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: "Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores: a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los+ Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca. (El subrayado y la negrilla son propia)

III. Fundamento de la imposición de medidas preventivas

La Constitución Política de Colombia (C.P) dispone en el artículo 80, la importancia de generar acciones preventivas, que permitan evitar o disminuir deterioros al medio ambiente. En este sentido, establece que "el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

En este orden de ideas, le compete al Estado desplegar actuaciones preventivas. De esta manera, el Estado se vale de entidades que quedan investidas de la respectiva autoridad para imponer y ejecutar medidas preventivas. Lo anterior, se fundamenta en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la cual dispone que "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades".

Que la Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio, a petición de parte o en flagrancia y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333. En efecto, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

De esta manera, a petición de parte o de oficio o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva se procederá a dar inicio al procedimiento sancionatorio, el cual es facultado por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. Una vez iniciado este procedimiento "se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento para verificar los hechos

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO EN CONTRA DE LOS SEÑORES OSCAR EDUARDO MILLAN FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.143.861.293, BRAYAN DAVID ARCE MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.078.320, SEBASTIAN POTES, CARLOS FERNANDO ARCILA, DANIELA SANMIGUEL MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.098.763, LAURA CAROLINA SILVA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.185.761, PAULA ANDREA DÁVILA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.089.746.593, y FERNEY CELORIO QUIÑONEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.130.644.918"

u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

IV. Fundamento para el decomiso preventivo

Que el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 establece los tipos de medidas preventivas que pueden ser impuestas en caso de incumplir con las normas ambientales, dentro de las cuales se encuentra la de:

"Artículo 38° Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

HECHOS

PRIMERO: El día 11 de febrero de 2017, en un puesto de control y de atención a visitantes, ubicado en el Centro de Educación Ambiental El Topacio, en el Corregimiento de Pance, Municipio de Santiago de Cali, algunos miembros del Grupo Operativo de prevención, vigilancia y control del PNN Farallones de Cali observaron un grupo de personas que se dirigían al Cerro Pico de Loro, en jurisdicción del PNN Farallones de Cali, a las 10:00 pm.

SEGUNDO: El día 12 de febrero de 2017 a las 11:30 a.m. las personas que habían ingresado el día anterior, en horario no autorizado, fueron observadas nuevamente por algunos miembros del Grupo Operativo de prevención, vigilancia y control del PNN Farallones de Cali, los cuales les expusieron las normatividad de esta Área Protegida y restricciones para las visitas al Cerro Pico de Loro, en jurisdicción del PNN Farallones de Cali, incluyendo la obligatoriedad del registro de visitantes, la capacidad de carga diaria para ese atractivo turístico (30 personas por día), y los horarios permitidos de ingreso. Dicha infracción se ubicó en las siguientes coordenadas:

N	W	Altura
03° 19' 05.6"	076° 38' 15.7"	1716 msnm

TERCERO: Acto seguido, miembros del Grupo Operativo de prevención, vigilancia y control del PNN Farallones de Cali en acompañamiento de miembros de la Policía Nacional, procedieron a decomisar preventivamente los implementos para campamento.

El decomiso preventivo de implementos para campamento, fue realizado a las siguientes personas:

Nombre del presunto infractor	Número de identificación	Elemento decomisado
Oscar Eduardo Millán Flórez	CC No 1.143.861.293,	Maletín color negro con azul que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 tarro para agua • 1 gorro • 1 linterna
Brayan David Arce Mejía	CC No 1.107.078.320	Maletín color verde que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 cobija • 1 telón • 2 tarros plásticos • 1 par de guantes
Sebastián Potes	Sin identificación	Maletín color rosado que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 crema para dientes

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO EN CONTRA DE LOS SEÑORES OSCAR EDUARDO MILLAN FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.143.861.293, BRAYAN DAVID ARCE MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.078.320, SEBASTIAN POTES, CARLOS FERNANDO ARCILA, DANIELA SANMIGUEL MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.098.763, LAURA CAROLINA SILVA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.185.761, PAULA ANDREA DÁVILA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.089.746.593, y FERNEY CELORIO QUIÑONEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.130.644.918"

		<ul style="list-style-type: none"> • 1 cepillo dental • 1 cargador para teléfono celular • 1 cobija
Carlos Fernando Arcila	Sin identificación	Maletín marca Tutto color azul que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 camuflado sucio • 1 sleeping sucio • 1 camisa sucia
Daniela Sanmiguel Moreno	CC No 1.107.098.763	Maletín marca Adidas color negro que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 termo • 1 pantalón • 1 camisa 1 loción en crema
Laura Carolina Silva Cardona	C.C No. 1.144.185.761	Maletín marca Rocca que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 bolsa de pañitos húmedos marca pequeñín • 1 medicamento marca caladryl 1 cobija color rosado
Paula Andrea Dávila Cardona	CC No. 1.089.746.593	Maletín marca Tutto color verde que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 cobija • 1 crema dental • 1 saco rojo
Ferney Celorio Quiñonez	CC No 1.130.644.918 <i>No existe</i>	Maletín color gris con rojo que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Ropa • 1 par de zapatos • 1 desodorante

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Que el 18 de diciembre de 1974 se expide el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, el cual estipula en el artículo 332 que: "(...) Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (Letra en negrilla y subrayado, propio). En este sentido, cualquier elemento que contrarie las actividades aquí

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO EN CONTRA DE LOS SEÑORES OSCAR EDUARDO MILLAN FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.143.861.293, BRAYAN DAVID ARCE MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.078.320, SEBASTIAN POTES, CARLOS FERNANDO ARCILA, DANIELA SANMIGUEL MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.098.763, LAURA CAROLINA SILVA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.185.761, PAULA ANDREA DÁVILA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.746.593, y FERNEY CELORIO QUIÑONEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.130.644.918"

dispuestas, las autoridades competentes se encuentran investidas para ejercer las acciones administrativas dispuestas en la norma.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra un catálogo de prohibiciones, que para el caso concreto corresponde traer a colación el numeral 8 del ARTÍCULO 2.2.2.1.15.1. y el numeral 10 ARTÍCULO 2.2.2.1.15.2.

8. Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente

Por lo tanto, el ingreso en horas distintas a las establecidas y sin la autorización correspondiente al Cerro Pico de Loro puede ser objeto de medida preventiva y en el caso en que se estime necesario y pertinente dar origen al proceso sancionatorio según lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.

Que en este orden de ideas, los hechos presentados en el presente Acto evidencian la ejecución de acciones prohibidas, según la normatividad vigente.

Que este despacho considera que existe merito suficiente para imponer unas medidas preventivas y por consiguiente, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO a los objetos destinados a realizar actividades de campamento, dentro de la jurisdicción del Parque Natural Nacional de Farallones, portados por las siguientes personas:

Nombre del presunto infractor	Número de identificación	Elemento decomisado
Oscar Eduardo Millán Flórez	CC No 1.143.861.293,	Maletín negro con azul que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 tarro para agua • 1 gorro • 1 linterna
Brayan David Arce Mejía	CC No 1.107.078.320	Maletín color verde que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 cobija • 1 telón • 2 tarros plásticos • 1 par de guantes
Sebastián Potes	Sin identificación	Maletín color rosado que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 crema para dientes • 1 cepillo dental • 1 cargador para teléfono celular • 1 cobija
Carlos Fernando Arcila	Sin identificación	Maletín marca Tutto color azul que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 camuflado sucio • 1 sleeping sucio • 1 camisa sucia

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO EN CONTRA DE LOS SEÑORES OSCAR EDUARDO MILLAN FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.143.861.293, BRAYAN DAVID ARCE MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.078.320, SEBASTIAN POTES, CARLOS FERNANDO ARCILA, DANIELA SANMIGUEL MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.098.763, LAURA CAROLINA SILVA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.144.185.761, PAULA ANDREA DÁVILA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.089.746.593, y FERNEY CELORIO QUIÑONEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.130.644.918"

Daniela Sanmiguel Moreno	CC No 1.107.098.763	Maletín marca Adidas color negro que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 termo • 1 pantalón • 1 camisa 1 loción en crema
Laura Carolina Silva Cardona	C.C No. 1.144.185.761	Maletín marca Rocca que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 bolsa de pañitos húmedos marca pequeñín • 1 medicamento marca caladryl 1 cobija color rosado
Paula Andrea Dávila Cardona	CC No. 1.089.746.593	Maletín color verde marca Totto que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • 1 cobija • 1 crema dental • 1 saco rojo
Ferney Celorio Quiñonez	CC No 1.130.644.918	Maletín color gris con rojo que contiene: <ul style="list-style-type: none"> • Ropa • 1 par de zapatos • 1 desodorante

Todo lo anterior por ir en contra de lo preceptuado en la Resolución No. 092 del 15 de julio de 1968 y el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La imposición de la medida preventiva durará hasta que Parques Nacionales Naturales considere pertinente su levantamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los señores Oscar Eduardo Millán Flórez identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.861.293, Brayan David Arce Mejía identificado con la cedula de ciudadanía No 1.107.078.320, Sebastián Potes, Carlos Fernando Arcila, Daniela Sanmiguel Moreno identificada con cedula de ciudadanía No 1.107.098.763, Laura Carolina Silva Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.185.761, Paula Andrea Dávila Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.746.593, Y Ferney Celorio Quiñonez identificado con la cedula de ciudadanía No 1.130.644.918, deberán cumplir con la medida preventiva impuesta, o de lo contrario este Despacho iniciará con el trámite sancionatorio correspondiente establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGANSE como documentación previa los siguientes:

1. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 12 de febrero de 2017, en el cual se da a conocer a este Despacho las situaciones irregulares presentadas al interior del área del PNN Farallones de Cali.
2. Registro fotográfico del 12 de febrero de 2017 anexo al Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental
3. Registro de visitantes Puesto de Control ubicado en Centro de Educación Ambiental El Topacio 11 y 12 de febrero de 2017
4. Inventario de elementos decomisados 12 de febrero de 2017

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los señores Oscar Eduardo Millán Flórez identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.861.293, Brayan David Arce Mejía identificado con la cedula de ciudadanía No

11

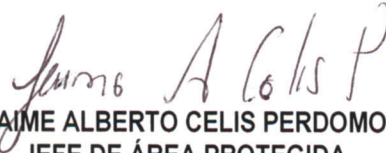
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO PREVENTIVO EN CONTRA DE LOS SEÑORES OSCAR EDUARDO MILLAN FLOREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.143.861.293, BRAYAN DAVID ARCE MEJIA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.078.320, SEBASTIAN POTES, CARLOS FERNANDO ARCILA, DANIELA SANMIGUEL MORENO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No 1.107.098.763, LAURA CAROLINA SILVA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.144.185.761, PAULA ANDREA DÁVILA CARDONA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 1.089.746.593, y FERNEY CELORIO QUIÑONEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.130.644.918"

1.107.078.320, Sebastián Potes, Carlos Fernando Arcila, Daniela Sanmiguel Moreno identificada con cedula de ciudadanía No 1.107.098.763, Laura Carolina Silva Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.185.761, Paula Andrea Dávila Cardona identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.089.746.593, Y Ferney Celorio Quiñonez identificado con la cedula de ciudadanía No 1.130.644.918, de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- CONTRA el presente Auto no procede ningún recurso legal, conforme el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO
JEFE DE ÁREA PROTEGIDA

Parque Nacional Natural Farallones de Cali

Proyectó: AGONZALEZ ALEJANDRO GONZALEZ SALAZAR Auxiliar Jurídico PNN Farallones

Revisó: PMEIRELES PAMELA MEIRELES GUERRERO Profesional Jurídica PNN Farallones. *Pmeireles*

Aprobó: STORO SANTIAGO TORO Profesional Jurídico DTPA

